

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº No O O 1 5 **CELEBRADO ENTRE** EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y PAVIMENTACIÓN CARRERA 9 CALLES 1 A 1ª Y REPOSICIÓN DE ACUEDUCTO CARRERA 9 ENTRE CALLES 1 Y 2 Y PAVIMENTACIÓN DE MEDIA CALZADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.

Entre los suscritos a saber WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ. identificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.304 expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y de la otra JUAN PABLO OSPINA ROSAS Alcalde Municipal de Salamina, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.963.019 expedida en Salamina, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 002 de fecha 31 de Diciembre del 2019, de la Notaria Única del Circulo de Salamina, quien obra en representación legal del Municipio de Salamina, y para los mismos efectos se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Salamina, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. 2) Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 31 de julio de 2020 suscrito por el Jefe del Dpto. Operación y Mantenimiento manifiesta que: "El articulo 95 de la Ley 48 de 1998, faculta a las entidades publicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, es necesario aunar esfuerzos entre las diferentes entidades con el fin de poder llevar una buena cobertura de acueducto a la población, para lo cual Empocaldas S.A. E.S.P. se compromete a







## No 0 0 1 9 4

🗣 Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas ♠ PBX: (+576) 886 7080 ☐ NIT: 890.803.239-9

realizar reposición de redes de acueducto y alcantarillado en la carrera 9 con calle 1 a 2 en Salamina la cual viene ejecutando mediante contrato No. 100 de 2020 y la pavimentación total de la carrera 9 calles 1 a 1ª y media calzada longitudinal de la carrera 9 entre calles 1 y 2 del municipio de Salamina; El municipio de Salamina aporta para esto mediante CDP No. 737 del 29 de julio de 2020 la suma de \$46.000.000 con el fin de brindar una buena movilidad al sector es necesario realizar el pavimento completo y de madia calzada debido a que el pavimento se encuentra muy deteriorado. Es conveniente realizar la firma del presente convenio con el fin de aunar esfuerzos institucionales y así satisfacer un mismo interés. Es oportuno realizar la firma del presente convenio con el fin de brindar la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado al sector de la carrera 9 calles 1 y 2 en el municipio de Salamina". 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 5) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 8) Que el jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad para la celebración del convenio. 9) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 10) Que, en este sentido, el municipio de Salamina expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal







## M00194



N° 737 del 29 de julio de 2020 por un valor de \$46.000.000. 11) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y PAVIMENTACIÓN CARRERA 9 CALLES 1 A 1ª Y REPOSICIÓN DE ACUEDUCTO CARRERA 9 ENTRE CALLES 1 Y 2 Y PAVIMENTACIÓN DE MEDIA CALZADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. se obliga a: 1. Eiecutar los recursos del respectivo convenio. 2) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 3) Designar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 4) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido. 5) Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. 6) Presentar informes del avance del proyecto. 7) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 8) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 9) Facilitar los medios siempre y cuando sea de su competencia, para que, en el menor tiempo posible, se tramiten las autorizaciones tales como: licencia de intervención de espacio público, licencia de construcción, aprobación del plan de manejo de tránsito y entre otras que sean necesarias para las obras objeto del presente convenio. 10) Participar en los comités de obras para el seguimiento y evaluación del proyecto. B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA: 1) Aportar la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.000.000), recursos que serán desembolsados en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, los cuales serán consignados, en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para tal fin. 2) Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de EMPOCALDAS S.A E.S.P. realice la supervisión del presente convenio. 3. Cumplir con el objeto del convenio. La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL. De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE SALAMINA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. del 737 de julio 29 de 2020 por un valor de \$46.000.000. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al INGENIERO DE ZONA de EMPOCALDAS S.A E.S.P y el Funcionario que el MUNICIPIO DE SALAMINA designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía











o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2-Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero. relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y al Acalde del MUNICIPIO de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. PARÁGRAFO: se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias









que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad. si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA NOVENA. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE SALAMINA actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio. quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al MUNICIPIO DE SALAMINA y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. PARÁGRAFO: Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran I valor de este v. como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO de cualquier











reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: A. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, B. Las prórrogas se acordarán por escrito. C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el alcalde del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del MUNICIPIO. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren lo artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución







se requerirà de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal del presente convenio. PARÁGRAFO: El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Les partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales, 13 AGO 2020

WILDER BERSON ESCOBAR ORTIZ

representante Legal

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

JAN PABLO OSPINA ROSAS

Alchide Municipal

SALAMINA, CALDAS

V. Bo. ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

V. Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAROS

Carrons Juan Camin Anstrophal Valuesia



